

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

11056 *Anuncio de publicación del Estatuto del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses.*

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 1 de octubre de 2013 por el que se aprueba inicialmente el texto de los Estatutos del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 197, de fecha 14 de octubre de 2013, sin que se haya presentado alegación u observación alguna, dicho acuerdo se elevan a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de régimen local, publicándose el texto íntegro de los Estatutos citados, tal y como figura en el anexo de este anuncio, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este acuerdo y de los Estatutos.

ANEXO I

"ESTATUTOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES JIENNENSES

PREÁMBULO:

El Art. 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su Art. 23 el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos, compromiso que recoge el Art. 10 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007.

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los campos sociales es el objetivo de las políticas de igualdad de las distintas administraciones públicas, sirviéndose para este propósito de instrumentos tales como el Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En el marco europeo las directivas relativas a la Igualdad emanadas tras la aprobación en 1974 del Programa de Acción Social de la Comisión Europea, han contribuido ampliamente

a la promoción de estos derechos y obligaciones en los estados miembros.

Ante esta situación de igualdad jurídica formal entre mujeres y hombres, nos encontramos con que en la vida cotidiana no se respeta este principio originándose constantemente situaciones de desigualdad entre sexos, por lo que esta igualdad no se logra cambiando únicamente las leyes, es preciso cambiar también las actitudes, las formas de vida y las estructuras sociales, que son una barrera mucho más difícil de saltar para participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.

En la consecución de tales fines, teniendo en cuenta la legislación estatal y autonómica, y en general, en la elaboración de una política de igualdad, resulta conveniente que la Diputación de Jaén cuente con el asesoramiento de un órgano democrático de participación de las organizaciones de mujeres como es el Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres.

Desde la Diputación de Jaén apostamos por el fomento de la democracia participativa como una de las herramientas más útiles para acercarse a las necesidades e intereses de la ciudadanía. Una manera de entender la política en general, y más concretamente las políticas de igualdad, donde la cercanía y el diálogo continuo es nuestro principal recurso para llegar a toda la población, y muy especialmente a las mujeres.

Un diálogo que nos permite “tomar el pulso” de su situación, escuchar sus demandas, intercambiar propuestas y, sobre todo, traducir sus necesidades sociales en acciones y programas concretos. En definitiva, crear “espacios de igualdad” donde proponer, debatir, reflexionar y, sobre todo, dar voz a las que tradicionalmente no la han tenido.

A partir de estas premisas, nace el Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres, un órgano impulsado y coordinado por la Diputada delegada de Igualdad de la Diputación de Jaén, de carácter consultivo e informativo, al que se pueden adherir todas aquellas Asociaciones y Federaciones de la provincia que trabajan por conseguir la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Órgano que pone el acento en el fomento de la participación y visibilización del movimiento asociativo de mujeres a través del cual pretendemos promover alianzas y redes de mujeres en toda la provincia. Un espacio que da sentido a nuestra democracia y se enmarca dentro de las directrices de promoción de la participación social de las mujeres que recogen tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El presente reglamento nace con la finalidad de promover el movimiento asociativo actual de las mujeres de la provincia de Jaén y con el objetivo de canalizar sus reivindicaciones, intereses y aportaciones promoviendo su participación en las políticas de igualdad de género de ámbito provincial.

Estos Estatutos han sido objeto de consulta a las organizaciones y asociaciones de mujeres más representativas de la provincia de Jaén.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española, en su artículo 14, contempla como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico la igualdad ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo, y encomienda a los poderes públicos, en el artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye un marco de desarrollo del principio de igualdad de trato y recoge en el artículo 78 la creación del Consejo de Participación de la Mujer, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 10.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad de la mujer y del hombre andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

Para el cumplimiento de este objetivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1.a) del texto estatuario, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1ª de la Constitución incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

En el mismo sentido que la Ley Orgánica 3/2007, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se dota, a través del artículo 62 del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Junta de Andalucía.

El artículo 4.9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, proclama como uno de los principios generales que ha de regir la actuación de los poderes públicos andaluces, con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales basadas en principios de colaboración, coordinación y cooperación.

Por otra parte la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 12, dentro de las competencias propias de las provincias, la de Asistencia técnica, y dentro de ésta; Art.12.1.i) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1.-Objeto.

Los presentes Estatutos tienen por objeto la regulación de la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres, en lo sucesivo el Consejo.

Artículo 2.-Naturaleza jurídica.

1. El Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es un órgano colegiado complementario de la Diputación de Jaén , con la naturaleza de Consejo sectorial, de carácter consultivo e informativo, con funciones de informe y , en su caso, propuesta, a través del cual se canaliza la participación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de las entidades asociativas con domicilio social en la provincia de Jaén cuyo fin sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. A los efectos de estos Estatutos, se entenderá por organizaciones de mujeres las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de mujeres que se encuentren inscritas en el correspondiente registro.

Artículo 3.-Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación del Consejo es la provincia de Jaén , sin perjuicio de que puedan constituirse grupos de trabajo cuyo ámbito de actuación sea un determinado término municipal.

Artículo 4.-Finalidad.

El Consejo Provincial tendrá como finalidad informar, recoger y realizar propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad en todos los ámbitos de la vida privada y pública, ofreciendo un cauce de libre adhesión para la participación de las mujeres, a través de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones, en el desarrollo de políticas sociales, económicas, y culturales de la provincia de Jaén , siendo un órgano interlocutor válido con los poderes públicos en materia de igualdad de oportunidades.

Artículo 5.-Objetivos.

- Difundir los valores de igualdad entre mujeres y hombres.
- Promover la autonomía y el empoderamiento de las mujeres y participación en todos los ámbitos de la vida política, cultural, económica y social, a través de su autoorganización, para la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.
- Consolidar el asociacionismo entre las mujeres a través de la creación de redes y la cooperación y coordinación entre las Asociaciones y los entes u órganos de participación y representación social constituidos en otros ámbitos.
- Recoger y canalizar, a través de las Asociaciones representadas en el Consejo, iniciativas

y sugerencias que con relación a sus fines le sean planteadas por personas o colectivos no representados en el Consejo.

- Apoyar a través de la denuncia social las situaciones de discriminación por razón de sexo que lleguen a su conocimiento y que estén debidamente fundamentadas y, en su caso, plantear por iniciativa propia denuncias o quejas ante actuaciones que atenten contra los derechos e intereses generales de las mujeres.

Artículo 6.-Funciones.

Corresponderán al Consejo las siguientes funciones:

a) Representar ante la Diputación Provincial los intereses de las Organizaciones de mujeres en la provincia de Jaén en las políticas de aplicación de la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b) Servir de cauce de participación activa de las Organizaciones de mujeres de Jaén en las políticas de igualdad de género.

c) Colaborar en el ámbito de la Diputación de Jaén con el órgano competente de la Junta de Andalucía en materia de igualdad para el impulso y la promoción de la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social de Jaén, en concreto proponiendo al Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén las medidas e iniciativas que estime necesarias.

e) Recabar y canalizar las demandas de las mujeres Jaén en los procedimientos de elaboración y desarrollo de los Planes de la Diputación en las distintas áreas que la conforman en materia de igualdad. A tales efectos le corresponde al Consejo informar respecto a reglamentos y planes que elabore la administración provincial, que no siendo específicos en materia de igualdad, afecten a cuestiones fundamentales para combatir las desigualdades entre sexos.

f) Difundir el valor de la igualdad en la sociedad jiennense, defender los derechos e intereses de las mujeres, así como fortalecer el movimiento asociativo y la coordinación entre las organizaciones de mujeres para la consecución de sus objetivos comunes.

g) Elaborar cuantos informes considere convenientes, así como los que le sean solicitados por la Diputación de Jaén en orden a la mejora de la situación de la mujer de Jaén y de la sensibilización social en esta materia.

h) Colaborar con los diferentes colectivos y organizaciones relacionados con la igualdad de oportunidades dentro y fuera de la provincia de Jaén, así como fomentar la interrelación con los órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y potenciar la Provincias.

i) Cooperar con otros órganos análogos de ámbito nacional, autonómico, local e internacional, con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la provincia de Jaén.

j) Velar por el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y en los procesos de toma de decisión, tanto en el ámbito público como privado.

k) Cualquier otra que le sea atribuida por el órgano competente en materia de igualdad.

Artículo 7.-Informes.

1. Los estudios, informes y resoluciones emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante.

2. El plazo para la emisión de los informes y dictámenes será de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, salvo que otra disposición reglamentaria establezca uno distinto.

3. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo dentro de los veinte primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días naturales.

4. El plazo podrá reducirse a quince días, cuando razones de urgencia y oportunidad así lo aconsejen. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido dicho trámite.

5. El Consejo, para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que le corresponde, podrá recabar, a través del Presidente de la Diputación Provincial, los informes, documentación y asesoramiento necesario ante las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II
Organización y competencias

Artículo 8.-Composición.

1. El Consejo provincial estará integrado por una Presidencia, dos Vicepresidencias, la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General, la Comisión de Expertas, así como una Secretaría, y los Grupos de trabajo que se constituyan.

Artículo 9.-De la Presidencia.

1. La Presidencia será ejercida por la Diputada o Diputado nombrado y separado libremente por el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

2. Serán funciones de la presidencia:

a) Dirigir y ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea, así como convocar a la Comisión de expertas.

c) Fijar el orden del día de las reuniones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las vocalías, formuladas con la suficiente antelación.

- d) Dirimir con su voto las votaciones, en caso de empate.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
 - f) Cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General, aplicando las normas contenidas en este Reglamento, o en su caso, las normas que sobre el funcionamiento de órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la presidencia, en primer lugar, la persona que ejerza la vicepresidencia primera y, en ausencia de ésta, la persona que ostente la segunda.

Artículo 10.-De las Vicepresidencias.

1. La Vicepresidencia primera estará ocupada por la persona que designe la Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén.
 2. El cargo de Vicepresidencia segunda será ejercido por una representante de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo, elegida por mayoría simple, mediante voto directo, en el seno de la Asamblea, entre aquellas candidatas que presenten candidatura.
2. Corresponde a las Vicepresidencias:
- a) Colaborar estrechamente con la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones.
 - b) Las funciones ejecutivas y de coordinación o de cualquier otro tipo que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General.
 - c) Sustituir, por su orden, a la persona que ejerza la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que a ésta le están atribuidas.
 - d) Cuantas otras funciones les sean delegadas por la Presidencia.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la vicepresidencia primera la persona que ejerza la vicepresidencia segunda.
4. Las funciones de las vicepresidencias no serán delegables.

Artículo 11.-De la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión ejecutiva estará integrada por la presidencia, las dos vicepresidencias, y dieciséis vocalías en representación de las Organizaciones y Asociaciones de mujeres.

El mandato de las vocalías en la Comisión ejecutiva coincidirá con el que les corresponda en la Asamblea General.

2. De las dieciséis vocalías, catorce vocalías lo son en representación de las Organizaciones y Asociaciones de mujeres y serán elegidas teniendo en cuenta lo siguiente: una representación por cada una de las zonas de influencia de los catorce Centros de

Servicios Sociales Comunitarios. Las dos restantes serán elegidas entre las representantes de las Asociaciones ubicadas en municipios de más de 20.000 habitantes.

A tales efectos la elección de las mismas se realizará en la sesión constitutiva de la Asamblea General, en la cual para la elección de las primeras catorce vocalías, se pedirán candidaturas, que serán votadas para cada zona por las Organizaciones de mujeres cuya sede social radique en los términos municipales de cada una de las zonas de influencia de los catorce centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Para la elección de las dos vocalías restantes se pedirán candidaturas por cada uno de los seis municipios mayores de 20.000 habitantes, que serán votadas por las Organización de mujeres cuya sede social radique en los términos municipales de estos seis municipios, sabiendo que no podrá resultar designada más de una vocalía por municipio de esta categoría de más de 20.000 habitantes, de tal modo que si esto resultara de la votación, se pasará la segunda vocalía a la siguiente representante de municipio distinto más votada.

3. Las vocalías en representación de las organizaciones y asociaciones de mujeres serán ejercidas por aquellas personas elegidas como representantes por las propias organizaciones, siempre que éstas reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, y que sus fines estatutarios se enmarquen en la defensa de la igualdad y la lucha contra la discriminación de las mujeres.

b) Tener un ámbito de actuación provincial según sus estatutos y una existencia de, al menos, dos años. En los supuestos de Federaciones de Asociaciones, bastará con que al menos la mitad de las asociaciones federadas tengan una antigüedad de, al menos, dos años, aunque la Federación como tal tenga una antigüedad menor.

4. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) La asistencia a la Presidencia y Vicepresidencia en el ejercicio de sus funciones.

b) Conocer todas aquellas materias que le someta la Presidencia del Consejo y estén relacionadas con las distintas áreas de actuación del citado órgano como:

- Impulsar y coordinar todas las actividades del Consejo provincial y asumir la dirección del mismo para el cumplimiento de sus fines.

- Elaborar y presentar ante la Asamblea General el Plan de Actuación Anual, así como la memoria de ejecución del mismo.

- Establecer cauces de comunicación y difusión de la información que reciba de los poderes públicos y de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo.

- Estudio e informe sobre aquellos asuntos que le propongan sus integrantes.

- Las representantes informarán en la Comisión Ejecutiva sobre las propuestas e iniciativas que las asociaciones de la comarca que representan elaboren.

- Adoptar las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Provincial.
- Aprobar la propuesta de creación de Grupos de Trabajo, distribución de tareas o funciones entre los mismos y, en su caso, asesorías, que se incorporarán en los mismos.
- Acordar la adhesión de nuevas Asociaciones una vez constituido el Consejo Provincial.

Artículo 12.-De la Asamblea General.

1. La Asamblea General está integrada por una representante de cada una de las entidades asociativas de la provincia que hayan solicitado en tiempo y forma la pertenencia a este Consejo provincial conforme al artículo 17 de los presentes Estatutos y que tengan como fin el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, así como la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo necesario figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones.

También forman parte de la Asamblea General los integrantes de la Comisión Ejecutiva y la Secretaría de dicha Comisión Ejecutiva, un/a representante de cada grupo político con representación en la Diputación Provincial de Jaén, así como la Comisión de Expertas.

2. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir las representantes comarcales que conforman la Comisión Ejecutiva.
- b) Proponer la aprobación y modificación de los del Consejo.
- c) Aprobar, si procede, el Plan de Actuación Anual, elaborado por la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar, si procede, la Memoria Anual que elabore la Comisión Ejecutiva.
- e) Recibir y estudiar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva o por los grupos de trabajo, en relación a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- f) Recibir y estudiar los informes emitidos por la Comisión de Expertas sobre las Políticas y Planes de Igualdad Municipales.
- g) Ser informada de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva en temas de interés para el Consejo.
- h) Recibir y aportar informaciones sobre las actuaciones en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) Proponer actuaciones a llevar a cabo en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- j) Informar sobre la situación, demandas y necesidades de los distintos municipios de la provincia en materia de igualdad.

Artículo 13.-De la Secretaría.

1. El cargo de Secretaría de los órganos del Consejo recaerá sobre la persona titular de la Secretaría General de la Corporación, sin perjuicio de que a propuesta de la misma, pueda ser encomendada a un funcionario o funcionaria de la Corporación carente de habilitación estatal y que actuará como delegada de ésta, quien participará en las reuniones con voz pero sin voto.
2. Su nombramiento se realizará por un período de cuatro años, prorrogables por periodos de igual duración y sin limitación alguna.
3. La Secretaría ejerce la dirección administrativa del Consejo, vela y asesora para que sus sesiones, informes y propuestas se adecuen a los principios de economía, eficacia y legalidad. Asiste con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo y a las de los grupos de trabajo, cuando así sea requerida por la Presidencia. Igualmente le corresponde:
 - a. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona titular de la presidencia, así como las citaciones de sus integrantes.
 - b. Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - c. Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus integrantes.
 - d. Organizar y gestionar, en su caso, el registro del órgano.
 - e. Elaborar, autorizar las actas y expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.
 - f. Cuantas otras le reconozcan, las normas que se apruebe en desarrollo de este Reglamento y aquellas que le sean inherentes.

Artículo 14.-De las Vocalías.

Corresponde a las vocalías tanto de la Comisión Ejecutiva como de la Asamblea General:

- a) Participar en los debates y efectuar propuestas relacionadas con los fines y funciones del Consejo.
- b) Participar en los grupos de trabajo que se constituyan.
- c) Ejercer el derecho de voto, pudiendo hacer constar en el acta su abstención o voto particular.
- d) Acceder a la información necesaria para poder cumplir sus funciones. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la secretaría del Consejo.
- f) Formular ruegos y preguntas.
- g) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a la condición de vocal.

Artículo 15.-De los Grupos de Trabajo.

1. La Presidencia, a propuesta de la mayoría de la Comisión ejecutiva y previa aprobación por la mayoría de la Asamblea General, creará grupos de trabajo al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad en el funcionamiento del Consejo.

En caso de urgencia, la creación de dichos Grupos de trabajo podrá ser efectuada por la Presidencia a propuesta de la mayoría de la Comisión ejecutiva, sin la previa aprobación de la Asamblea General, a la cual se le dará cuenta de las circunstancias acreditativas de dicha urgencia.

Dichos grupos de trabajo se crearán para materias o temas específicos o bien para tratar la problemática general en un determinado municipio, en cuyo caso se invitará a formar parte del mismo a el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue y a las entidades asociativas cuyo fin social sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, si las hubiere, de dicho municipio.

2. La Comisión Ejecutiva decidirá, al constituir los grupos de trabajo, el objeto, finalidad y composición de cada uno de ellos, que en todo caso estarán integrados por un máximo de cinco Vocales, una Presidencia y una Vicepresidencia.

3. Los Grupos de Trabajo elaborarán informes o propuestas que para su aprobación deberán ser sometidas a la Comisión Ejecutiva en los que podrán reflejarse las opiniones discrepantes de sus integrantes. Asimismo podrán convocar a expertas en las materias que traten con la finalidad de recabar su opinión y asesoramiento.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de los grupos de trabajo, deberán ser dados a conocer al Consejo Provincial reunido en Asamblea.

Artículo 16.-Comisión de expertas.

Podrán formar parte como asesoras integrantes de la Comisión de expertas, hasta un máximo de ocho personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad y/o con reconocida trayectoria en el movimiento asociativo de mujeres que asesorarán e informarán en los temas específicos vinculados a la situación de las mujeres de la provincia de Jaén. En este sentido podrán elaborar informes sobre el impacto de las políticas de igualdad de género en la provincia de Jaén y sobre la implantación e implementación de los Planes de Igualdad Municipales, elevando las correspondientes propuestas y recomendaciones a la Asamblea General.

En la Asamblea General actuarán con voz y sin voto de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Consejo. Su nombramiento se realizará por la persona que ostenta la Presidencia del Consejo a propuesta de la mayoría de la Comisión Ejecutiva por un período de dos años, prorrogables por periodos de igual duración y sin limitación alguna.

CAPÍTULO III

Régimen de Funcionamiento

Artículo 17.-Incorporación al Consejo y cese.

1. Pueden ser integrantes de pleno derecho del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres.

a) Las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de mujeres que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, y que sus fines estatutarios se enmarquen en la defensa de la igualdad y la lucha contra la discriminación de las mujeres y cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Provincia de Jaén según sus estatutos y una existencia de, al menos, dos años. En los supuestos de Federaciones de Asociaciones, bastará con que al menos la mitad de las asociaciones federadas tengan una antigüedad de, al menos, dos años, aunque la Federación como tal tenga una antigüedad menor.

b) Las secciones de mujeres o áreas de igualdad de carácter social legalmente constituidas, a excepción de partidos políticos, con autonomía funcional estatutariamente reconocida.

2. El procedimiento de elección de las vocalías correspondientes a las organizaciones y asociaciones de mujeres, será convocado al efecto por la Presidencia del Consejo, dirigido a las organizaciones y asociaciones de mujeres que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, las cuales podrán presentar las correspondientes candidaturas.

3. El proceso de elección se regirá por las bases establecidas en dicha convocatoria, que contendrán, como mínimo, el procedimiento para solicitar la participación en el mismo como electoras y elegibles, el procedimiento para la emisión del voto por aquellas organizaciones y asociaciones admitidas, y la publicación de la relación de las organizaciones y asociaciones elegidas para cubrir las vocalías correspondientes a las organizaciones y asociaciones de mujeres.

4. La duración del mandato de quienes ejerzan las vocalías tanto de la Comisión Ejecutiva como de la Asamblea General, en representación de las organizaciones y asociaciones de mujeres, será de cuatro años a cuya finalización se celebrará un nuevo procedimiento de elección. La duración del mandato de las personas integrantes del Consejo cuya procedencia sea de un cargo electo, irá vinculada a la duración en dicho cargo y al destino concreto en el mismo, cesando en su responsabilidades de cara al Consejo, al mismo tiempo que lo hagan respecto de sus responsabilidades políticas.

5. Los nombres de las personas designadas por las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones para formar parte del Consejo Provincial de Igualdad en representación de cada una de las entidades asociativas, serán comunicados por éstas al Área de Igualdad y Bienestar Social, a través del Registro General de La Diputación, aportando junto con la solicitud de adhesión los siguientes datos:

- Fotocopia de los Estatutos de la Asociación.
- Fotocopia del número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificado de la secretaría de la entidad asociativa en el que conste la celebración de la

Asamblea en la que se acuerda la pertenencia al Consejo y designación de su representante.

6. Una vez puesto en marcha el Consejo Provincial, la incorporación de nuevas entidades asociativas para formar parte del Consejo Provincial será durante el mes de Enero de cada año.

7. Las futuras entidades integrantes de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 18.-Cese en el Consejo.

1. Las integrantes del Consejo Provincial, cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del mandato.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incapacidad o inhabilitación judicial.
- e) Condena por delito doloso declarado por sentencia firme.
- f) Por dejar de concurrir los requisitos exigidos en estos Estatutos para poder formar parte del Consejo.
- g) Revocación de la designación por la organización o entidad a la que representa.
- h) Cualesquiera otras que se establezcan legalmente.

2.-Toda vacante en el cargo, que no sea por expiración del mandato, será cubierta por las organizaciones o entidades que designaron a la anterior titular por el mismo procedimiento. El mandato de la persona nombrada expirará al mismo tiempo que el resto de las personas integrantes del Consejo.

3. En todos los casos el cese deberá ser comunicado por escrito de la entidad afectada, dirigido a la Presidencia y Secretaría del Consejo, conteniendo a su vez el nombre de la persona que representa a la misma.

4. La renovación de la Corporación Provincial, comportará la del cargo de la Presidencia y Vicepresidencias del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres.

Artículo 19.-Consejo.

1. El Consejo podrá celebrar reuniones, constituido en Asamblea General, en Comisión ejecutiva y en los Grupos de trabajo que se creen, así como en las Comisiones de expertas que se convoquen.

2. Dichas reuniones se regirán por sus propias normas de organización y funcionamiento y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la legislación específica de régimen local.

3. En todo lo no previsto por los presentes Estatutos, el Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 20.-Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de las vocalías.
2. Las convocatorias ordinarias de la Asamblea General se efectuarán con la debida antelación y, al menos, quince días hábiles antes de la fecha de la reunión. Para las extraordinarias podrá reducirse este plazo, que en ningún caso será inferior a ocho días hábiles antes de la fecha de reunión.
3. Las convocatorias deberán indicar día, hora y lugar, así como orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.
4. Para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria, se requerirá la presencia de quienes ejerzan la Presidencia o la Vicepresidencia Primera y la Secretaría, o, en su caso, de quienes las sustituyan, y la de un tercio, al menos, de sus integrantes. En segunda convocatoria dicha Asamblea se celebrará a la misma hora, dos días después, y se recayera en día inhábil se realizaría al siguiente hábil, con la asistencia de al menos el diez por ciento de sus integrantes.
5. Los acuerdos de La Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan y, en caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.
6. La Presidencia del Consejo convocará, con la finalidad de prestar asesoramiento, la presencia y participación en las sesiones de la Comisión de expertas en razón de su experiencia y conocimiento en las cuestiones a tratar.

Artículo 21.-La Comisión Ejecutiva.

1. Se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario tantas veces como sea necesario, previa propuesta de dos tercios de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Presidencia.
2. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera, de la Secretaría, y de la mayoría de las vocalías.
3. Las convocatorias se efectuarán conforme a lo estipulado para la Asamblea General.

Artículo 22.-Los Grupos de Trabajo.

1. Los que se creen se reunirán con carácter ordinario con una periodicidad semestral y extraordinariamente, previa propuesta de dos tercios de sus integrantes o bien a iniciativa de la Presidencia del Consejo.
2. Los Grupos de Trabajo, que en su caso se constituyan, se regirán conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Consejo y por los acuerdos de creación de los mismas.

Artículo 23.-La Comisión de Expertas.

Se reunirán a petición de la Presidencia del Consejo, y en todo caso con motivo de la celebración de las Asambleas Generales anuales, formando parte de las mismas, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 24.-Colaboración y Cooperación.

En ejecución de los presentes Estatutos se podrán adoptar las medidas necesarias con la finalidad de garantizar la colaboración y cooperación con otros órganos de participación de organizaciones de mujeres de la Provincia.

Artículo 25.-Normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en estos Estatutos y, en particular, en lo que respecta al funcionamiento de los órganos colegiados, serán de aplicación con carácter supletorio las normas contenidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y en la legislación de régimen local.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico y del personal

Artículo 26.-Indemnizaciones.

Las miembros del Consejo, así como aquellas personas que puedan ser invitadas a sus sesiones, que sean ajenas a la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, podrán percibir las indemnizaciones que, por razón de su asistencia a las sesiones, les correspondan conforme al artículo 54. bis) de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 27.-Financiación.

El Consejo contará con presupuesto anual, que estará formado por un conjunto de aplicaciones presupuestarias dentro del presupuesto de la Diputación provincial de Jaén, para la ejecución del Plan de Actuación, y para financiar aquellas acciones derivadas del funcionamiento del propio Consejo.

Este presupuesto será financiado por la Diputación de Jaén, ante quién deberá justificar los gastos.

Artículo 28.-Medios del Consejo.

1.-Para el normal desarrollo de sus funciones el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para un adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que al efecto se consignen en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

2.-La dotación de este personal corresponderá a la Diputación Provincial de Jaén, en cuya estructura orgánica se encuentra integrado, sin perjuicio de su dependencia funcional del propio Consejo.

Disposición adicional primera:

Elección de Vocalías y constitución del Consejo.

1. En el plazo de 4 meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberá estar completado el procedimiento de designación y nombramiento de las vocalías del Consejo, regulado en el artículo 17 de este reglamento.

2. La sesión constitutiva del Consejo deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del nombramiento de sus vocales.

Disposición adicional Segunda:

Se habilita a la titular de la Presidencia de la Diputación, para realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Disposición Adicional Tercera:

Las Asociaciones que deseen adherirse a este Consejo Provincial, una vez constituido pueden hacerlo durante el mes de enero de cada año, solicitando formar parte del mismo de pleno, desde la aprobación de adhesión, por parte de la Comisión Ejecutiva.

Sin embargo, podrán incorporarse en cualquier momento, si así lo solicitan con voz pero sin voto, hasta su adhesión definitiva en enero del año siguiente.

Para formalizar la Adhesión existe un modelo de impreso de solicitud que les será facilitado, previa petición, por la Diputación de Jaén, Área de Igualdad. Este documento también figura como ANEXO 1 a los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Disposición Final:

El presente Reglamento regulador de los Estatutos del Consejo Provincial de Igualdad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y transcurridos los plazos previstos en el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.”

Jaén, a 28 de Noviembre de 2013.- El Jefe de Servicio de Administración y Control Presupuestario, JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GALIANO.